



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

**“ORDENANZA SOBRE CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES, POR MOTIVO DE SEGURIDAD”**



N° 20

10 DE DICIEMBRE DEL 2025

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA  
N°37 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2025



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

### VISTOS:

1. La Constitución Política de la República, especialmente su artículo 118, que reconoce a las municipalidades como corporaciones autónomas de derecho público, encargadas de la administración local de cada comuna.
2. La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en particular lo dispuesto en sus artículos 5° y 65, modificados por la Ley N°21.411, que fortalecen las atribuciones municipales en materias de seguridad pública, prevención del delito y administración de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna.
3. La Ley N°21.411, que modifica la Ley N°18.695, reforzando el rol de los municipios en la prevención situacional del delito y habilitando expresamente la adopción de medidas de control de acceso en calles, pasajes y conjuntos habitacionales, mediante ordenanzas municipales y previo acuerdo del concejo municipal.
4. El Decreto Supremo N°196, de 08 de octubre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento sobre las características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad.
5. La Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Reglamento, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo a la planificación urbana, el uso del espacio público y la competencia municipal en materia de edificación y vialidad urbana.
6. El DFL N°850 de 1997, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y el DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, en lo que respecta a la administración de caminos públicos y a la distinción entre vías urbanas y rurales.
7. La normativa vigente en materia de tránsito, transporte público, accesibilidad universal y seguridad vial, y las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Dicto la siguiente:

### CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Municipalidad de Codegua ejercer la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, velando por su uso adecuado, seguro y conforme al interés general de la comunidad, de acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Que, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N°21.411, los municipios cuentan con atribuciones reforzadas para adoptar medidas de carácter preventivo en materia de seguridad pública, incluyendo la regulación del cierre o control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, previa dictación de la respectiva ordenanza municipal y acuerdo del concejo municipal.



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

3. Que el incremento de situaciones de inseguridad y de percepción de riesgo en determinados sectores de la comuna hace necesario establecer un marco normativo claro, uniforme y transparente que regule la implementación de cierres o medidas de control de acceso, resguardando simultáneamente la seguridad de los vecinos, la libre circulación, el acceso de los vehículos de emergencia y el uso común de los espacios públicos.
4. Que el Decreto Supremo N°196, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece requisitos técnicos y procedimentales que deben ser observados por las municipalidades al autorizar cierres o medidas de control de acceso, los cuales deben ser desarrollados e incorporados a nivel comunal.
5. Que resulta indispensable compatibilizar las medidas de control de acceso con el normal funcionamiento del tránsito, el desarrollo de actividades económicas con patente municipal vigente, la accesibilidad universal y la protección del patrimonio urbano, arquitectónico y vial.
6. Que la dictación de la presente Ordenanza permite dotar a la Municipalidad de Codegua de un instrumento normativo actualizado, que precise los procedimientos, requisitos, plazos, informes técnicos y mecanismos de fiscalización asociados a estas autorizaciones, otorgando certeza jurídica tanto a los vecinos como a la administración municipal.
7. Que, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, corresponde al Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, dictar la presente Ordenanza sobre cierre o implementación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad.

### **“ORDENANZA SOBRE CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES, POR MOTIVO DE SEGURIDAD”**

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 2º:** La municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieran un acceso y salida diferentes,



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra. (La medida de cuadra corresponderá a 125.39 metros de acuerdo con lo indicado en el artículo 14 de la Ley de Pesos y Medidas del año 1848)

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

**ARTÍCULO 3º:** El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:

- a) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
- b) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos de la municipalidad correspondiente, se podrá autorizar una distancia menor;
- c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;
- d) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
- e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
- f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.
- g) Los cierres de calles, pasajes o la implementación de una medida de control de acceso que se instalen en caminos de tuición de Vialidad requerían de la autorización expresa de este Organismo, dicha autorización deberá ser adjuntada juntamente con la solicitud ingresada en la oficina de partes del Municipio.

2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

**ARTÍCULO 4º:** Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2º, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados,



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

**ARTÍCULO 5º:** Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

**ARTÍCULO 6°:** Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las direcciones municipales de Obras y de Tránsito y Transporte Públicos, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna. respecto del proyecto presentado por los interesados.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

La Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Tránsito dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para evacuar los respectivos informes, plazo que podrá prorrogarse por un nuevo período de 10 días hábiles, siempre y cuando se solicite formalmente antes de su vencimiento y se justifique su necesidad.

Dichos informes serán solicitados por la secretaría municipal, la que, una vez recopilados, los remitirá al alcalde.

Recibidos los antecedentes por la Alcaldía, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. En caso de que la solicitud se considere procedente, la solicitud será remitida al próximo Concejo Municipal más cercano que se celebre, para ser aprobado con el acuerdo del organismo colegiado.

**ARTÍCULO 7°:** Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

**ARTÍCULO 8º:** La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

**ARTÍCULO 9º:** Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.

**ARTÍCULO 10:** La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

**ARTÍCULO 11:** Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección Municipal de Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

**ARTÍCULO 12:** La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes. Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5º de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5º de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

**ARTÍCULO 13:** Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hiciere, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

**ARTÍCULO 14:** La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimiento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

**ARTÍCULO 15:** Queda expresamente prohibido la instalación, implementación o permanencia de cualquier mecanismos, estructura o sistema de cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, que no cumplan con las condiciones, requisitos legales contemplados y previstos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 16:** La Fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 17:** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de hasta 05 Unidades Tributarias Mensuales.

**ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

SECRETARIA MUNICIPAL  
CONAFOR LA RAMIREZ CANTILLANA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S.)

JOSE FLORES OSORIO  
ALCALDE COMUNA DE CODEGUA

